



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1452/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0002604, Ent. N° 2014/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 361996/1, para la "Ejecución de obras de ampliación del sitio de disposición final de residuos sólidos";

RESULTANDO: 1) que el Gerente de Compras, mediante Resolución N°415/2019, de fecha 11/7/2019, autorizó el llamado a licitación y aprobó el Pliego Particular de Condiciones;

2) que se efectuaron las publicaciones en la página Web de Compras Estatales (11/7/2019) y en el Diario Oficial (17/7/2019);

3) que se adjunta Acta de Apertura, de fecha 5/9/2019, de la cual surge que se presentaron al llamado: DUCELIT S.A.; Consorcio en formación SACEEM – MOLINSUR – GRINOR; Consorcio en formación TEYMA – LP PIETROBONI y Consorcio en formación CIEMSA - MACROMAQUINAS;

4) que luce cuadro comparativo así como informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 30/10/2019, del cual surge que se entiende que la oferta más conveniente a los intereses de la Administración es la presentada por el Consorcio SACEEM – MOLINSUR S.A.



TRIBUNAL DE CUENTAS

– GRINOR S.A, de acuerdo a los criterios de comparación establecidos en el Pliego;

5) que del informe de la Comisión Supervisora de Contrataciones, de fecha 12/12/2019, surge que:

5.1) correspondería aceptar la oferta presentada por el proyecto de Consorcio a integrarse por las empresas SACEEM S.A, MOLINUSR S.A. Y GRINOR S.A., para la ejecución de las obras de ampliación del sitio de disposición final de residuos sólidos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el PCP. La participación de las empresas integrantes del futuro consorcio será: SACEEM 50%, MOLINSUR S.A. 40% Y GRINOR S.A. 10%;

5.2) el monto de las obras asciende a la suma de \$ 236:019.942 impuestos y 15% de imprevistos incluidos. El monto imponible estimado por el consorcio es de \$ 22:320.506, por lo que las leyes sociales tendrán un costo máximo de \$ 18:430.042. La erogación total de la obra asciende a la suma de \$ 281:449.985;

5.3) para el presente se tuvo en cuenta lo informado por la Comisión Asesora Técnica, siendo la oferta seleccionada la que obtuvo mayor puntaje conforme a los criterios de evaluación establecidos en el PPC;

5.4) los oferentes propuestos deberán presentar la documentación que acredite su conformación como consorcio, de acuerdo a lo previsto por la Ley N°16.060, previo a la adjudicación, dentro de los 60 días corridos siguientes a la notificación del presente dictamen;

5.5) enviar al Servicio de Compras para la puesta de manifiesto de estas actuaciones según Art. 67 del T.O.C.A.F.;

6) que con fecha 17/12/2019 se confirió la vista preceptuad por el Artículo 67 del T.O.C.A.F., habiéndose presentado la firma



TRIBUNAL DE CUENTAS

DUCELIT S.A. a formular observaciones al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 30/10/2019, solicitando se realice nuevamente el cuadro comparativo de ofertas presentadas;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 5/5/2020, realiza nuevo informe en el marco de las observaciones presentadas por la firma DUCELIT S.A., concluyendo que, en caso de compartirse, corresponde remitir las actuaciones al Servicio de Compras sugiriendo que se proceda de acuerdo con lo indicado en el literal c) de la respuesta a la observación N° 12. Obtenida la respuesta del Consorcio en formación oferente (SACEEM – MOLINSUR – GRINOR), se estaría en condiciones de ajustar el Puntaje Técnico asignado a las propuestas y realizar una nueva comparación de propuestas para posteriormente, poner nuevamente de manifiesto el expediente;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 20/5/2020, realizó nueva evaluación técnica, señalando que con el ajuste en los puntajes asignados cambia el orden de prelación de las propuestas, señalando que tres de ellas tienen un mínimo margen de diferencia en sus puntuaciones finales, menor al 2%. Para ellas podría ser de aplicación lo previsto en el Art. 66 del T.O.C.A.F. en cuanto a la posibilidad de invitar a dichas firmas a mejorar sus precios;

9) que según Informe de la Comisión Supervisora de Contrataciones, de fecha 31/7/2020, surge que, viendo el informe de la Comisión Asesora de fecha 5/5/2020, respecto de la observación N° 3 presentada por la empresa DUCELIT S.A., en cuanto la oferta del consorcio SACEEM – MOLINSUR – GRINOR, por la cual se expresa que se tiene en cuenta la consulta efectuada al BPS referente a cómo fue inscrita la obra de referencia, en el cual se informa que la misma fue inscrita como obra privada y por tal motivo la Comisión Asesora entiende lo mismo, no adjudicando



TRIBUNAL DE CUENTAS

puntaje. Dicha Comisión advierte que no comparte dicho criterio, en el entendido que a los efectos de la determinación de si una obra es pública o privada debe estarse a lo que sostiene el Decreto 192/85 "Considérase obra pública todo trabajo de construcción, modificación, reparación, conservación, mantenimiento, o demolición de un bien inmueble, sea que integre el dominio público o privado del Estado, realizado por una entidad estatal o por su cuenta, en cumplimiento de sus fines propios, o por un particular atendiendo a los mismos fines, independientemente del carácter privado o público de los recursos con que se financia." Para dicha Comisión la obra mencionada encuadra en el concepto de obra pública de acuerdo al citado Decreto, por lo cual debería adjudicársele puntaje a la oferta correspondiente. Se dispone el pase a la Comisión Asesora del Departamento de Desarrollo Ambiental a efecto de realizar el nuevo informe con dicha consideración;

10) que del Informe técnico de la Comisión Asesora, de fecha 6/8/2020, surge nueva evaluación y comparación de propuestas. Teniendo en cuenta la aplicación del criterio indicado por la Comisión Supervisora de Contrataciones se determina una modificación del orden de prelación de las propuestas con respecto al señalado en el anterior informe de dicha Comisión. Sin perjuicio de ello, no se altera el hecho que las mismas tres ofertas continúan manteniendo un margen de diferencia menor al 5% en sus puntuaciones finales;

11) que con fecha 10/8/2020 la Comisión Supervisora Técnica, señaló que, visto en nuevo informe técnico de comparación de propuestas, autoriza a solicitar la mejora de oferta de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 66 del T.O.C.A.F. y Art. 29 del PCP. La mejora deberá ser exclusivamente sobre los criterios precio y reducción de plazos, manteniéndose el puntaje de antecedentes original, por tratarse este último de un factor inherente al oferente y no a la oferta. Se fija el plazo máximo para la recepción de las mismas en 5 días hábiles;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que a la mejora de oferta se presentaron DUCELIT S.A., Consocio en formación CIEMSA – MACROMAQUINAS. Y Consorcio en formación SACEEM – MOLINSUR – GRINOR;

13) que según informe de la Comisión Asesora de fecha 8/9/2020, efectuado en el marco de la mejora de oferta presentada, surge que:

13.1) respecto de la evaluación técnica se reiteran cuadros, pues los puntajes no varían;

13.2) la mejora de precios ofertada determina una nueva modificación en el orden de prelación de las propuestas con respecto al señalado en el anterior informe de la Comisión Asesora;

13.3) no ha considerado en la comparación de las propuestas la disminución del plazo total ofrecido por el Consorcio SACEEM – MOLINSUR - GRINOR, pues no se trata de un factor previsto en el Pliego de Condiciones Particulares para la calificación de las propuestas y no se consideran inconvenientes los precios de las tres ofertas de mayor puntaje complejo;

14) que luce escrito presentado por Consorcio SACEEM – MOLINSUR – GRINOR, con fecha 24/11/2020, ante el Servicio de Compras, evacuando la vista conferida. Surge del mismo que con fecha 19/8/2020, a la hora 15:30 se presentó escrito mediante el cual se señalaba que no habían computado experiencias en movimiento de suelos de SACEEM. En el dictamen de la Comisión Supervisora de fecha 12/11/2020 no se menciona dicho escrito ni se consideran las obras de movimiento del suelo realizadas por SACEEM, solicitando se incorporen las obras de movimientos de suelos de SACEEM, corrigiendo el puntaje asignado en las ofertas. Se adjunta copia simple del escrito presentado con fecha 19/8/2020;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15) que se adjunta informe de la Comisión Asesora, de fecha 23/12/2020, respecto a las observaciones formuladas por el Consorcio SACEEM – MOLINSUR – GRINOR;

16) que por Resolución N° 0415/21, de fecha 22/1/2021, la Intendente de Montevideo deja sin efecto, por estrictas razones formales, todas las actuaciones administrativas cumplidas con posterioridad al acta de recepción de mejora de ofertas de fecha 20/8/2020, concediéndose al impugnante Consorcio SACEEM – MOLINSUR – GRINOR, un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación para fundar los recursos interpuestos, a cuyos efectos se le permitirá el acceso a las actuaciones cumplidas hasta el 19/8/2020 inclusive;

17) que se agrega fundamentación de recursos presentada por Consorcio SACEEM – MOLINSUR – GRINOR, con fecha 17/2/2021, señalándose que si los antecedentes se hubieran computado correctamente no se hubiera podido llamar a una mejora de ofertas en la que participara DUCELIT S.A. por ser la diferencia superior al 5%;

18) que luce dictamen técnico, de fecha 26/2/2021, efectuado en el marco de la interposición de recursos presentados por Consorcio SACEEM – MOLINSUR – GRINOR, del cual surge que se ratifican los puntajes asignados al Consorcio en el informe de 6/8/2020 y en consecuencia existen tres propuestas cuyos puntajes finales se encuentran dentro de un margen de 2,6%, esto es, dentro del 5% que establece el Artículo 66 del T.O.C.A.F.;

19) que del informe de la Comisión Supervisora Técnica, de fecha 17/3/2021, surge que de acuerdo al informe realizado por la Comisión Asesora de fecha 26/2/2021, se mantienen las condiciones que motivaron la utilización del instituto de mejora de ofertas, por lo que ratifica el dictamen de la misma, de fecha 10/8/2020;



TRIBUNAL DE CUENTAS

20) que del informe de Asesoría Jurídica, de fecha 26/3/2021, surge que no corresponde hacer lugar a los agravios planteados por Consorcio SACEEM – MOLINUSR – GRINOR, debiéndose proceder al dictado de la Resolución no haciendo lugar al recurso de apelación;

21) que mediante Resolución de la Intendente de Montevideo, de fecha 26/4/2021, no se hace lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Consorcio SACEEM – MOLINSUR - GRINOR, contra el Acto Administrativo de 10/8/2020 de la Comisión Supervisora de Contrataciones, por el cual se dispuso convocar a mejora de ofertas en el llamado de referencia;

22) que según informe de la Comisión Asesora, de fecha 10/5/2021 surge que:

22.1) respecto de la evaluación técnica se reiteran los cuadros de anteriores informes, pues los puntajes no varían;

22.2) la mejora de precios ofertada determina una nueva modificación del orden de prelación de las propuestas;

23) que la Comisión Supervisora de Contrataciones, con fecha 19/5/2021, recomienda adjudicar a la oferta DUCELIT S.A., según el siguiente detalle: el monto de las obras asciende a la suma de \$ 223.028.142,6, impuestos y 15% de imprevistos incluidos. El monto imponible estimado por la empresa es de \$ 10:399.173,5, por lo que las leyes sociales tendrán un costo máximo de \$ 8:586.597,56, imprevistos incluidos. La erogación total de la obra asciende a la suma de \$ 231:614.740,19;

24) que del Informe de la oficina de Compras, de fecha 21/5/2021, surge que se procedió a notificar el informe de la Comisión Supervisora de Contrataciones de fecha 19/5/2021 y el informe de la Comisión



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asesora de Adjudicaciones de 10/5/2021, con la puesta en vista del expediente según el Art. 67 del T.O.C.A.F.;

25) que por Resolución N° 2106/21, de la Intendente, de fecha 9/6/2021, se adjudicó el objeto del llamado a la firma DUCELIT S.A., por un total \$ 231:614.740,19, incluidos impuestos, imprevistos y leyes sociales. Surge que la erogación será financiada a través del Fondo Capital;

26) que de Actuación N° 127, de fecha 16/06/2021, surge que la Contadora Delegada remite las actuaciones al Tribunal señalando que se financiará con el Fondo Capital, adjuntándose Resolución N° 2565/20, de fecha 13/7/2020, mediante la cual el Intendente de Montevideo aprueba el documento por el cual se define el procedimiento para el pago de obras, bienes y servicios contratados y/o adquiridos para sí por dicha Intendencia con destino a la gestión de los residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final previstos en el Literal B) del Artículo 6 del Decreto 35.827 y que se financiarán a través del fideicomiso Fondo Capital;

27) que este Tribunal en Sesión de fecha 20/1/2016 no formuló observaciones conforme a lo establecido en el Art. 301 de la Constitución de la República, en el entendido de que se proyectaba un Fideicomiso Financiero y no de administración que incluyera la contratación y ejecución de obras;

28) que en Sesión de fecha 6/7/2016, mediante Resolución 2356/16, este Tribunal observó los gastos derivados del contrato de arrendamiento de servicios celebrado entre la Intendencia y República AFISA (contratada para la constitución, administración, estructuración legal y estructuración financiera y gestión como fiduciaria del Fideicomiso Financiero Fondo Capital y demás actos y contratos necesarios para su puesta en funcionamiento y ejecución) en virtud de que dicho contrato no se ajustó a lo expresado por este Tribunal en Sesión de fecha 20/1/2016;



TRIBUNAL DE CUENTAS

29) que mediante Resolución N° 3807/16, dictada en Sesión de fecha 3/11/2016, este Tribunal mantuvo la observación formulada en Sesión de fecha 6/7/2016;

30) que en Sesión Extraordinaria de fecha 2/12/2016, por Resolución N° 4243/16, este Tribunal observó el contrato de fideicomiso y gastos emergentes del mismo en virtud de que las mismas fueron remitidas con principio de ejecución, lo que imposibilita la intervención preventiva de los gastos comprometidos que constitucionalmente compete a este Tribunal, extremo que además fue advertido por este Tribunal en el numeral 5.6) del informe de fecha 20/1/2016;

31) que mediante Actuación N° 127, de fecha 16/6/2021, la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas remitió las actuaciones a este organismo señalando que “se financiará con Fondo Capital”;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento de contratación efectuado por la Intendencia de Montevideo se ajusta a lo establecido en los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

2) que si bien la contratación se financia con fondos de un fideicomiso, debe existir disponibilidad en el crédito presupuestal correspondiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

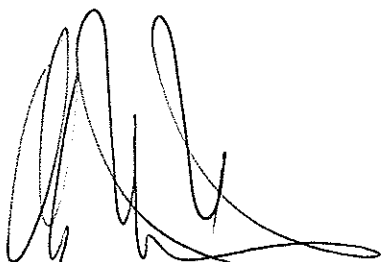
1) Cométese a la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo la intervención del gasto de \$ 231:614.740,19, incluidos impuestos, imprevistos y leyes sociales, a favor de DUCELIT S.A., previa verificación de la disponibilidad en el grupo adecuado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3) Devolver las actuaciones.

LM

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con trazos fluidos y entrecruzados.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General